

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES IV

NÚMERO (54) EXTRAORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 39

Decreto mediante el cual se **EXONERA** las sanciones de multas e intereses a las empresas petroleras del estado **PETROMIRANDA, S.A, PETROMONAGAS, S.A, PETROPIAR, S.A y SUPER OCTANOS, C.A.**, por allanarse voluntariamente a los reparos establecidos que en él se especifican.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 08 DE ABRIL DE 2024

DECRETO N°: 39



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, el artículo 35 Parágrafo Primero y Segundo de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° (38) Extraordinario de fecha 06 de noviembre de 2023, vigente a partir del 08 de noviembre de 2023.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48

de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, en el Párrafo Segundo del Artículo 73 establece: "Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley.", así como el artículo 74 ejusdem que prevé: "La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones especificara los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Tributos del estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (38) Extraordinario de fecha 6 de noviembre de 2023, vigente a partir del 08 de noviembre de 2023; en su artículo 35 Parágrafo Primero y Segundo establece: "El gobernador o gobernadora del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del Estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley. (...). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El decreto de exoneración de tributos, especificara el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales deba estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

tributarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por la ley o decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. En ningún caso se otorgaran exoneraciones por más de un (1) año.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados “la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios”, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Tributos del estado Anzoátegui que establece: “La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)”.

## CONSIDERANDO

Que las Empresas Petroleras del Estado **PETROCEDEÑO, S.A., RIFJ-29531871-5, PETROMIRANDA, S.A., RIF 29899815-6, SUPER OCTANOS, C.A., RIF J- 00250601-6, y PETROMONAGAS, S.A., RIF J- 29556223-3**, en su cualidad de Agentes de Retención, como consecuencia del Procedimiento de Fiscalización y Determinación; a los periodos fiscales comprendidos: **(desde 01-01-2017 al 31-12-2017; 01-01-2018 al 31-12-2018; 01-01-2019 al 31-12-2019; 01-01-2020 al 31-12-2020; 01-01-2021 al 31-12-2021 y 01-01-2022 al 31-12-2022 y desde el 01-01-2023 al 31-07-2023)**; en materia de impuesto Un Bolívar por cada Cien Bolívares (Bs.1x100) y Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs. 2x100);**(desde 01-04-2023 al 31-12-2023)**, en materia de impuesto Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs. 2x100) y Un Bolívar por cada Mil Bolívares (Bs. 1x1000);**(desde 01/05/2022 al 31/12/2022 y desde 01/01/2023 al 31/08/2023)**; en materia de impuesto Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs. 2x100), **y desde 01-01-2017 al 31-12-2017; 01-01-2018 al 31-12-2018; 01-01-2019 al**

**31-12-2019; 01-01-2020 al 31-12-2020; 01-01-2021 al 31-12-2021 al 30-04-2022)**; en materia de impuesto Un Bolívar por cada Cien Bolívares (Bs.1x100) y Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs. 2x100);**(desde 01/04/2023 al 31/12/2023)**, en materia de impuesto de Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs.2x100) y Un Bolívar por cada Mil Bolívares (Bs.1x1000); respectivamente, en donde se les determinó obligaciones tributarias por tributos omitidos, dejados de enterar en los lapsos de ley correspondientes, a la Gobernación del estado Anzoátegui, en Acta Fiscal Nros. SAT-ANZ-STE-ARFEP-DFA-2023-0021 Bs. 18.798.845,17, Reexpresado en 476040,65 VTCMMV, SAT-ANZ-STE-ARFEP-DFA-2024-0002, Bs.1.775.935,81, Reexpresado en 44983,18; SAT-ANZ-STE-ARFEP-DFA-2023-0031, Bs. 863.840,17 Reexpresado en 21880,45 VTCMMV; SAT-ANZ-STE-ARFEP-DFAMC-2022-0003, Bs. 137841,48, Reexpresado en 3491,43 VTCMMV; SAT-ANZ-STE-ARFEP-DFA-2024-0001, Bs. 32.057.953,45 Reexpresado en 812004,9 VTCMMV, respectivamente; acogiéndose al reparo cada empresa como responsables de la retención del referido impuesto por las cantidades supra suscitadas, según los Comprobantes de Pago de Reparos Nros. 117691, 118572, 118253, 118585, 118355, respectivamente, demostrando la buena fe en el pago de los tributos omitidos.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, en el marco de coadyuvar en la implementación de estrategias que contribuyan a la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos, y contrarrestar la agresión multiforme que desarrollan potencias extranjeras contra Venezuela; a través de la adopción de medidas coercitivas unilaterales, hace indispensable otorgar incentivos fiscales que permitan estabilizar la operatividad de esta Empresa que realiza sus actividades en el estado Anzoátegui, para no afectar sus ingresos que forman parte del presupuesto del Estado, que son reinvertidos en la gestión pública que resultan fundamentales para el crecimiento sostenido del país. En consecuencia, se dicta el presente Decreto de exoneración.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## DECRETA

**PRIMERO:** Se Exonera el **Cien por Ciento (100%)**, de lo correspondiente a la sanción de multa, intereses moratorios y cualquier otro accesorio, a las Empresas Petroleras del Estado **PETROCEDEÑO, S.A., RIFJ-29531871-5, PETROMIRANDA, S.A., RIF 29899815-6, SUPER OCTANOS, C.A., RIF J- 00250601-6, y PETROMONAGAS, S.A., RIF J- 29556223-3;** respectivamente, en su cualidad de agente de retención derivado del Procedimiento de Fiscalización y Determinación, en materia de retenciones del impuesto Un Bolívar por cada Cien Bolívares (Bs.1x100), Dos Bolívares por cada Cien Bolívares (Bs.2x100) y Un Bolívar por cada Mil Bolívares (Bs.1x1000); según correspondan los periodos fiscalizados a ambos agentes de retención.

**SEGUNDO:** La Secretaria General de Gobierno y la Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, a cargo del SAT-ANZOATEGUI; velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**TERCERO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cumplase por,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui